



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • DISPOSICIONES GENERALES

#### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

*DECRETO 73/2020, de 15 de octubre, de primera modificación del Decreto 13/2020, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el Principado de Asturias.*

#### Preámbulo

El artículo 119 de la Constitución Española establece que la justicia será gratuita cuando así lo disponga la Ley, y, en todo caso, respecto de quienes acrediten insuficiencia de recursos para litigar. Esta remisión a una norma de rango legal se materializó con la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, que regula los aspectos esenciales relativos a los requisitos para el reconocimiento del derecho, su procedimiento y sus consecuencias procesales, junto con el Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita.

La Ley 1/1996, de 10 de enero, y su Reglamento de desarrollo, delimitan aquellos preceptos de carácter básico y de general aplicación en todo el territorio nacional, correspondiendo a las Comunidades Autónomas con competencias asumidas en materia de Administración de Justicia, regular aquellos aspectos de la prestación de asistencia jurídica gratuita que le son propios, de conformidad con la disposición adicional primera de dicha ley.

El Principado de Asturias asumió la titularidad de competencias en materia de Administración de Justicia en virtud del Real Decreto 966/2006, de 1 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia y por lo que se refiere al ámbito de la asistencia jurídica gratuita, en el apartado B).1.e) del Acuerdo que se incorpora como anexo al citado real decreto.

El Principado de Asturias, en virtud de lo expuesto y de las competencias señaladas en los artículos 9.2 a) y 10.1, apartados 1 y 33 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, realizó el desarrollo normativo de la Ley 1/1996, de 10 de enero, a través del Decreto 273/2007, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el Principado de Asturias, norma derogada por el Decreto 13/2020, de 7 de mayo, cuya entrada en vigor tuvo lugar el día 4 de junio de 2020.

El Título V del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el Principado de Asturias, aprobado por el citado Decreto 13/2020, de 7 de mayo, se dedica a la subvención y supervisión de los servicios de asistencia jurídica gratuita, regulando en sus artículos 37 y siguientes la subvención con cargo a las dotaciones presupuestarias autonómicas a conceder a los Colegios Profesionales de abogados y procuradores para la implantación y prestación de los servicios de asistencia jurídica gratuita.

El artículo 39 de este reglamento establece una compensación por baremos, conforme a las bases económicas y módulos de compensación fijados en atención a la tipología de procedimientos en los que intervengan dichos profesionales, módulos y bases previstos en el anexo II. Asimismo, prevé este artículo, en su apartado 3, que las cuantías establecidas en dicho anexo se actualizarán automáticamente cada año conforme al porcentaje de incremento de las retribuciones del personal funcionario de la Administración del Principado de Asturias; estableciéndose dichos baremos conforme a lo acordado por la Comisión Mixta en materia de Justicia Gratuita, en la reunión celebrada el día 25 de febrero de 2019.

Con posterioridad al citado acuerdo, las retribuciones del personal funcionario de la Administración del Principado de Asturias fueron incrementadas en un porcentaje del 2,50% para el año 2019 y de un 2% para el año 2020, incrementos no contemplados en el anexo II del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita, siendo necesaria su modificación para la debida actualización.

La presente disposición se integra por un único artículo, una disposición final y un anexo comprensivo de la modificación, estableciéndose la inmediata entrada en vigor de la norma debido a la necesidad de actualizar a la mayor brevedad posible, las cuantías previstas en el anexo II del Reglamento. A tal fin, sus efectos económicos se retrotraen a fecha 4 de junio de 2020.

La tramitación de la presente disposición se adecua a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, de acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, la propuesta está justificada por una razón de interés general, con la finalidad de actualizar los baremos reseñados, teniendo en cuenta los incrementos sufridos por las retribuciones del personal funcionario de la Administración autonómica durante la tramitación de la norma que ahora se modifica.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, la iniciativa contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad descrita, ejerciéndose de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, en cumplimiento del principio de seguridad jurídica. En su tramitación se dio cumplimiento al principio de transparencia, sometiéndose a la debida publicación en los términos previstos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés; y se posibilitó la participación activa de los potenciales destinatarios en dicha tramitación.



Por último, en aplicación del principio de eficiencia, la norma evita cargas administrativas innecesarias o accesorias, racionalizando en su aplicación la gestión de los recursos públicos.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Presidencia, de acuerdo con el Consejo Consultivo del Principado de Asturias y previo Acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 15 de octubre de 2020,

## DISPONGO

*Artículo único.*—Modificación del Decreto 13/2020, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el Principado de Asturias.

El Decreto 13/2020, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el Principado de Asturias, queda modificado en los términos previstos en el anexo al presente decreto.

### *Disposición final única. Entrada en vigor.*

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, retrotrayendo sus efectos económicos al día 4 de junio de 2020.

Dado en Oviedo, a quince de octubre de dos mil veinte.—El Presidente del Principado de Asturias, Adrián Barbón Rodríguez.—La Consejera de Presidencia, Rita Cambor Rodríguez.—Cód. 2020-08976.

### *Anexo*

#### MODIFICACIÓN DEL DECRETO 13/2020, DE 7 DE MAYO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS

El anexo II del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el Principado de Asturias, aprobado por Decreto 13/2020, de 7 de mayo, queda modificado como sigue:

#### “ANEXO II. MÓDULOS Y BASES DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA

A) Indemnizaciones por asistencia a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita del Principado de Asturias:

Las personas miembros de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita del Principado de Asturias percibirán por asistir a cada reunión la cantidad de 80,47 €.

B) Baremos de compensación económica:



<b>B.1 ABOGADOS/AS</b>	<b>Baremo</b>
<b>1. Asistencia a la persona detenida o presa o investigada</b>	
1.1 Asistencia individualizada (general o enjuiciamiento rápido)	97,19 €
1.2 Servicio de guardia 24 horas. Asistencia persona detenida procedimiento general	175,56 €
1.3 Servicio de guardia 24 horas. Asistencia persona detenida enjuiciamiento rápido	175,56 €
1.4 Servicio de guardia, hasta 6 asistencias	175,56 €
1.5 Servicio de guardia, más 6 asistencias	342,76 €
<b>2. Asesoramiento y asistencia inmediata a la mujer</b>	
2.1 Por disponibilidad no siendo requerida asistencia en el servicio de guardia de 24 horas	99,28 €
2.2 Por disponibilidad y asesoramiento previo sin requerimiento de ninguna otra actuación en el servicio de guardia, por cada asistencia	179,74 €
2.3 Por disponibilidad y asesoramiento previo prestado con asistencia en la formulación de denuncia u orden protección, por cada asistencia	179,74 €
<b>3. Asesoramiento y asistencia inmediata a las víctimas de terrorismo y trata de seres humanos, así como a los menores de edad y personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, que sean víctimas de abuso o maltrato</b>	
3.1 Por disponibilidad no siendo requerida asistencia en el servicio de guardia de 24 horas	99,28 €
3.2 Por disponibilidad y asesoramiento previo prestado con asistencia, por cada asistencia	179,74 €



## 4.- Gastos de desplazamiento si el lugar en que hay que prestar la asistencia

4.1 Dista más de 5 kilómetros desde la capital del partido judicial	13,59 €
4.2 Dista más de 25 kilómetros	34,49 €
4.3 Dista más de 50 kilómetros	57,48 €

## 5.- Jurisdicción penal

5.1 Procedimiento con tribunal del jurado	940,50 €
5.2 Procedimiento penal de especial complejidad	940,50 €
5.3 Por cada mil folios	22,99 €
5.4 A partir de 5 comparecencias ante el Juzgado, por cada cinco comparecencias	31,35 €
5.5 A partir de 2 días de vista, por cada día	80,47 €
5.6 Procedimiento penal general	370,98 €
5.7 Procedimiento abreviado	276,93 €
5.8 Procedimiento abreviado ante la Audiencia Provincial	314,55 €
5.9 Procedimiento de enjuiciamiento rápido con asistencia a persona detenida	308,28 €



5.10 Procedimiento de enjuiciamiento rápido sin asistencia a persona detenida	276,93 €
5.11 Procedimiento penal de menores. Incluida pieza de responsabilidad civil	251,85 €
5.12 Expedientes de vigilancia penitenciaria	163,02 €
5.13 Asistencia a la comparecencia en la orden de protección	97,19 €
5.14 Asistencia a la comparecencia de prisión o solicitud de medidas cautelares penales	99,28 €
5.15 Delitos leves	120,18 €
5.16 Procedimiento penal en que se actúa con doble condición de defensa y acusación en nombre del beneficiario de AJG	<b>Incremento 50% de lo previsto para el procedimiento concreto</b>
<b>5.17 Gastos de salida a centros penitenciarios y a vistas:</b>	
5.17.1 Más de 5 kilómetros	13,59 €
5.17.2 Más de 25 kilómetros	34,49 €
5.17.3 Más de 50 kilómetros	57,48 €
<b>6.- Jurisdicción civil</b>	
6.1 Juicio ordinario	331,27 €
6.2 Verbal	228,86 €
6.3 Medidas cautelares civiles	105,55 €
6.4 Juicio completo de familia contencioso	376,20 €



6.5 Medidas provisionales	103,46 €
6.6 Juicio completo de familia de mutuo acuerdo (sin liquidación de gananciales)	216,32 €
6.7 Juicio completo de familia de mutuo acuerdo con liquidación de gananciales	350,08 €
6.8 Filiación, paternidad y capacidad	274,84 €
6.9 Incidentes en ejecución de sentencia de familia	209,00 €
6.10 Monitorio	171,38 €
6.11 Actuación en un proceso como contador-partidor	337,54 €
6.12 División judicial de patrimonios, sin incidentes (si los hay se retribuirán como juicio verbal)	216,32 €
6.13 Cambiario	205,87 €
6.14 Solicitud y asistencia a las medidas previas de separación y divorcio	103,46 €
6.15 Solicitud y asistencia a la vista de medidas cautelares o provisionales	103,46 €
6.16 Procesos sobre guarda y custodia o alimentos de hijos o hijas menores	274,84 €
6.17 Petición de eficacia civil de resoluciones de los tribunales eclesiásticos	103,46 €
6.18 Jurisdicción voluntaria	199,60 €
6.19 Procesos civiles en los que se formule reconvencción o se conteste a demanda reconvenccional	Incremento 50%
<b>7.- Jurisdicción contencioso-administrativa</b>	
7.1 Vía administrativa previa (todos los supuestos)	108,68 €
7.2 Recurso contencioso-administrativo	285,29 €
7.3 Procedimiento contencioso-administrativo ante la sala	308,28 €
7.4 Procedimiento contencioso-administrativo ante el juzgado	285,29 €
7.5 Procedimiento abreviado ante el juzgado	274,84 €
7.6 Medidas cautelares en cualquier procedimiento	105,55 €

<b>8.- Jurisdicción social</b>	
8.1 Procedimiento íntegro	226,77 €
8.2 Conciliación o reclamación previa	97,19 €
<b>9.- Jurisdicción militar</b>	
9.1 Fase sumarial	125,40 €
9.2 Fase juicio oral	159,89 €
<b>10.- Recursos en todas las jurisdicciones</b>	
10.1 Recurso de casación, recurso en interés de ley y recurso de revisión	342,76 €
10.2 Recurso de casación cuando no se formaliza y hay sólo anuncio y anuncio de amparo	55,39 €
10.3 Recurso de amparo	342,76 €
10.4 Recurso de apelación civil y penal	159,89 €
10.5 Solicitud de anulación de sentencia dictada en rebeldía	163,02 €
10.6 Recurso de apelación en jurisdicción contenciosa-administrativa	163,02 €
10.7 Recurso extraordinario por infracción procesal ante TSJ	163,02 €
10.8 Recurso de suplicación	131,67 €
10.9 Incidente de nulidad de actuaciones	108,68 €
<b>11.- Normas generales</b>	
11.1 Transacciones extrajudiciales y concluidas en sede judicial	75 %



11.2 Informe motivado sobre la insostenibilidad de la pretensión	67,93 €
<b>11.3 Salidas y desplazamientos a juicios, vistas o comparencias en todas las jurisdicciones</b>	
11.3.1 Si dista más de 5 kilómetros	13,59 €
11.3.2 Si dista más de 25 kilómetros	34,49 €
11.3.3 Si dista más de 50 kilómetros	57,48 €
11.4 Ejecuciones	196,46 €
11.5 Procedimientos en los que se acuerde nulidad de actuaciones y sea necesario repetir trámites procesales	Incremento del 50% del procedimiento
<b>12.- Procedimientos en vía administrativa</b>	
12.1 Solicitudes	22,99 €
12.2 Reclamaciones y recursos en vía administrativa	102,41 €

<b>B.2.- PROCURADORES/AS</b>	<b>BAREMO</b>
<b>13.- Jurisdicción Penal</b>	
13.1 Procedimientos Tribunal Jurado	52,25 €
13.2 Resto de procedimientos	34,49 €
13.3 Ejecuciones	34,49 €
<b>14.- Jurisdicción Civil</b>	
14.1 Todos los procedimientos	45,98 €
14.2 Ejecuciones	45,98 €
15.- Apelaciones y preparación del recurso de casación	31,35 €

- C) Subvención por gastos de funcionamiento e infraestructura:
- C.1. Colegio de Abogados: 41,28 euros por cada expediente tramitado.
  - C.2. Colegio de Procuradores.
    - C.2.1. 4,70 euros por cada expediente tramitado
    - C.2.2. Desplazamientos ineludibles y extraordinarios a demarcaciones judiciales distintas (previa petición de los Colegios): Mismo baremo que Colegios de Abogados